

CUMPLIMIENTO: RECURSO DE REVISIÓN CT-CUM-R/A-4-2019

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA
- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000065119**, requiriendo:

“Del personaje justo (búho amorfo), solicito lo siguiente:

- 1. Si existió algún dibujo, cartel, bosquejo, poster, historieta, comic acerca de este personaje*
- 2. Nombre del servidor público, área o Comité que lo ideó*
- 3. Nombre del servidor público, área o Comité que lo diseñó*
- 4. A partir de su inserción para que fue usado*
- 5. Desde su inserción cuantos fueron adquiridos, cuantos fueron vendidos y cuantos regalados*
- 6. Señalar el modelo de justo, el material utilizado y a quién fue entregado para cada caso dibujo, cartel, bosquejo, poster, historieta, comic acerca de este personaje*
- 7. Control de inventario por cada área, en el que se asentaron las entradas y salidas de los personaje*
- 8. En su caso, los contratos de adquisición de las unidades de este personaje, desglosado por tipo, modelo, color y material utilizado para cada caso, desde su inserción desglosado por cada año*
- 9. Presupuesto autorizado y ejercido desde su inserción desglosado por año.*
- 10. Nombre de los programas y proyectos en que fue utilizado señalando los asistentes a los mismos en número y datos de identificación*
- 11. Que beneficios, metas y resultados arrojó este proyecto o programa para la SCJN y para cada uno de las áreas que estuvo involucrada en los mismos, adjuntar los documentos generados en para estos temas*

12. Fotografía de cada tipo o modelo del Personaje fabricado dibujo, cartel, bosquejo, poster, historieta, comic acerca de este personaje destacando los materiales y medidas utilizadas, así como los pantones de los colores usados, además de los diseños que se quedaron sin producirse, copia de esos diseños.

Todo lo anterior, desglosado por unidad, área responsable, unidad responsable, e institución o persona física beneficiada por las donaciones o ventas.”

II. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Este órgano colegiado tuvo por atendida la presente solicitud de información a través de sus resoluciones emitidas en los expedientes **CT-VT/A-27-2019** y su cumplimiento **CT-CUM/A-20-2019**.

III. Interposición y trámite del recurso de revisión. A través del oficio INAI/STP/DGAP/509/2019, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) remitió a este Alto Tribunal el recursos de revisión **RRA 7707/2019**, interpuesto por el solicitante en contra de las determinaciones del Comité de Transparencia. Los agravios del recurrente señalan lo siguiente:

“Se recurre la resolución del Comité de Transparencia de la Corte toda vez que de la información entregada por el área responsable, el Comité da por respondida la solicitud sin ser correcta su apreciación, por ejemplo no me dicen a quién se regalaron esos personajes, no tiene un control de inventario de los mismos, datos de identificación de los asistentes, además de que no se hizo un desglose de la información como se solicitó, es por unidad, área responsable, unidad responsable, e institución o persona física beneficiada por las donaciones o ventas, o sea que no se otorgó la información por cada casa de la cultura jurídica y se desconocen las instituciones a quien se les otorgaron estos personajes, así como las personas beneficiadas por su donación.” (sic)

IV. Resolución del INAI. En sesión de dos de octubre de dos mil diecinueve, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión **RRA 7707/2019**.

De la resolución se observa que el INAI estima que no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con (i) el control de inventario de sus entradas y salidas del personaje Justo por cada área, (ii) los datos de identificación de los asistentes a las actividades de los Programas de Difusión de la Cultura Jurídica en que se utilizó dicho personaje, (iii) las instituciones a quienes se

les otorgaron los objetos de ese personaje, (iv) las personas beneficiadas de su donación y (v) la información desagregada por cada Casa de la Cultura Jurídica.

Lo anterior, porque, a consideración del Pleno del INAI, solo se dirigió la solicitud a un área competente, esto es, a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, pero en los eventos en los cuales se entregó el personaje Justo se observa que participaron otras instancias, en particular, la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social y la Secretaría Jurídica de la Presidencia.

En este contexto, se estimó que la Suprema Corte no cumplió con el procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable previsto en el artículo 133 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, no puede ser validada la declaración de inexistencia emitida por parte de su Comité de Transparencia.

En consecuencia, se ordenó lo siguiente:

“QUINTO. Sentido de la Resolución. Por las consideraciones vertidas en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que, realice una búsqueda exhaustiva y razonable en la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, Secretaría Jurídica de la Presidencia y las Casas de la Cultura Jurídica, de lo siguiente:

- a) La expresión documental que dé cuenta del control de inventario por cada área de sus entradas y salidas, los datos de identificación de los asistentes a las actividades de los Programas de Difusión de la Cultura Jurídica en el que se utilizó el personaje “justo”; las instituciones a quienes se les otorgaron esos personajes, las personas beneficiadas de su donación, o bien, a quién se regalaron esos personajes.*
- b) De la información proporcionada en respuesta, la entregue por cada Casa de la Cultura Jurídica, o bien, emita el pronunciamiento respectivo.”*

V. Gestiones de cumplimiento. En cumplimiento al recurso de revisión **RRA 7707/2019**, la Unidad General inició las gestiones necesarias para la búsqueda de la información.

CUMPLIMIENTO CT-CUM-R/A-4-2019

Cabe destacar que el Pleno del INAI en su resolución pasa por alto la reestructura orgánica y funcional en la administración de la Suprema Corte conforme al Acuerdo General de Administración I/2019, por lo que para dar cumplimiento a la resolución la Unidad General estimó necesario solicitar un informe tanto a la Dirección General de Asuntos Jurídicos como a la Dirección General de Comunicación para que se pronunciaran sobre la información requerida, en virtud de que dichas instancias administrativas asumieron ciertas competencias de la Secretaría Jurídica de Presidencia y de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social que desaparecieron con la reestructura. Asimismo, se requirió a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

VI. Desahogo de requerimientos. Las instancias requeridas señalaron en sus informes lo siguientes.

Por oficio **SGCCJ-1884-10-2019**, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica señala lo siguiente:

“(...) a través de los oficios emitidos por esta Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa (...), se proporcionó un informe integral, es decir, considerando la información que arrojó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos tanto de la Dirección General como de las Casas de la Cultura Jurídica.

(...)

Así, se precisa que respecto del personaje búho ‘Justo’, tal y como se informó a través de los oficios que se remitieron en su oportunidad a esa Unidad General de Transparencia, fue un proyecto que surgió en la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, diseñado por personal del área denominada ‘Asesoría Técnica y Multimedia’, incluso se informaron las partidas presupuestales autorizadas que fueron utilizadas por esta área para adquirir los muñecos de peluche y llaveros durante las anualidades 2009, 2012, 2013, 2014 y 2015, precisándose que durante los años 2010 y 2011 no se efectuaron adquisiciones de unidades del personaje ‘Justo’.

De esta manera, los personajes ‘Justo’ se enviaron por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica a las sedes de las Casas de la Cultura Jurídica, para que fueran distribuidos entre la población infantil que acude a las mismas.”

Por oficio **DGCS/199/2019**, la Dirección General de Comunicación Social señala que:

“no existe información alguna al respecto, pues los documentos que en su caso se hubiesen podido generar con motivo de la distribución de 200 muñecos y 200 llaveros de este personaje, obrarían en poder de la Subdirección General de Eventos, que el 1º de julio del año en curso fue adscrita a la Coordinación de la Oficina de la Presidencia (...).”

CUMPLIMIENTO CT-CUM-R/J-4-2019

Por oficio **DGAJ-1278-2019**, la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifiesta lo siguiente:

“En el Acuerdo General de Administración I/2019, de 28 de enero de 2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa, se reestructuró sustancialmente la administración interna de este Alto Tribunal. Entre las modificaciones, se encuentra la extinción de la Secretaría Jurídica de Presidencia y la creación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que asumió algunas de las atribuciones de dicha Secretaría, con excepción de las relacionadas con la supervisión del desempeño y gestión administrativa de las Casas de la Cultura Jurídica, y de la autorización de sus eventos.

Independientemente de lo anterior, se informa que se revisaron exhaustivamente los archivos de esta Dirección General y no se encontró información relacionada con el Programa de Difusión de la Cultura Jurídica con niñas y niños en las Casas de la Cultura Jurídica del año de 2009, ni de las Semanas Nacionales de los Derechos de la Infancia de 2012 a 2015.”

Asimismo, se gestionó la búsqueda con la Coordinación de la Oficina de la Presidencia para que se pronunciara sobre la información solicitada, lo cual lo realizó a través del oficio **SCJN/COP/307/2019**, en el sentido siguiente:

“Sobre el particular le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección General de Eventos se localizaron los oficios DGCCJ-DIPE-R-42-10-2013 y DGCCJ-DNPE-R-43-10-2013, que se adjuntan al presente en copia simple, de los cuales se desprende que en el año 2013, por instrucciones del Lic. Héctor Daniel Dávalos Martínez, Director General de Casas de la Cultura Jurídica, el Lic. Juan Carlos Villalobos López, Director de Normatividad y Proyectos Especiales remitió, en el marco de la Semana Nacional de los Derechos de la Infancia, al Maestro Víctor Manuel Blanco Kim, entonces Subdirector General de Comunicación y Vinculación Social, el material de difusión consistente en 200 muñecos de peluche y 200 llaveros, ambos del personaje ‘Justo’.

Lo anterior, tal y como se advierte de los referidos oficios, con la finalidad de que dicho material fuera distribuido a las niñas y niños que asistieron a la Ceremonia de Clausura y demás actividades desarrolladas con motivo de los eventos programados en la Semana Nacional de los Derechos de la Infancia. Ello en atención al apoyo logístico que la entonces Subdirección General de Comunicación y Vinculación Social brindó durante la celebración de dicho evento, lo cual se aprecia en la diversa Carta de Agradecimiento de 22 de octubre de 2013, extendida por el Lic. Héctor Daniel Dávalos Martínez, que se adjunta al presente.

En ese sentido, se informa que en los archivos de la Subdirección General de Eventos no obran datos de identificación de los asistentes a las referidas actividades en que se distribuyó el material de difusión, en virtud de que la entonces Subdirección General de Comunicación y Vinculación Social únicamente se limitó a distribuirlos en el ejercicio de su labor de apoyo logístico. Preciado lo anterior, se reitera que los personajes ‘Justo’ respecto de los cuales existe información en esta Coordinación, fueron remitidos por la Dirección General de las Casas de la Cultura Jurídica en el año 2013 para que fueran

distribuidos entre la población infantil que acudió a la multicitada Semana Nacional de los Derechos de la Infancia, sin que en los archivos físicos o electrónicos de la Subdirección General de Eventos se cuente con información adicional.”

VII. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3311/2019, de trece de noviembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo dado que durante la gestiones del cumplimiento se clasificó la información como inexistente.

VIII. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de quince de noviembre de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por ser ponente en el expediente de origen, para que procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales; y

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, de la Ley General; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis del cumplimiento. Como quedó precisado en los antecedentes, la apertura del expediente que se analiza se originó a propósito de la solicitud de información relacionada con el personaje “Justo” que se empleó en actividades de difusión sobre las labores de la Suprema Corte.

CUMPLIMIENTO CT-CUM-R/J-4-2019

Este órgano colegiado conoció la solicitud a través de la resolución **CT-VT/A-27-2019** y su expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-20-2019**, en los cuales se validó la información proporcionada por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

En contra de las determinaciones de este Comité, el solicitante interpuso recurso de revisión que conoció el Pleno del INAI, radicándolo con el número de expediente **RRA 7707/2019**. Como ya señalamos, el organismo garante consideró que la Suprema Corte no cumplió con el procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable previsto en el artículo 133 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por ende, no podía validar los pronunciamiento de su Comité de Transparencia.

En consecuencia, se requirió a esta Suprema Corte a realizar una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, en la Secretaría Jurídica de la Presidencia y en las Casas de la Cultura Jurídica, de la información siguiente:

- a) La expresión documental que dé cuenta del control de inventario por cada área de sus entradas y salidas, los datos de identificación de los asistentes a las actividades de los Programas de Difusión de la Cultura Jurídica en el que se utilizó el personaje "Justo"; las instituciones a quienes se les otorgaron esos personajes, las personas beneficiadas de su donación, o bien, a quién se regalaron esos personajes.
- b) De la información proporcionada en repuesta, la entregue por cada Casa de la Cultura Jurídica, o bien, emita el pronunciamiento respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el INAI, la Unidad General inició las gestiones de cumplimiento con diferentes instancias administrativas a las mencionadas en la resolución, en virtud de que el órgano garante paso por alto la reestructura orgánica y funcional de la organización administrativa de la Suprema Corte, tal como se observa en el **Acuerdo General de Administración I/2019**, de

CUMPLIMIENTO CT-CUM-R/A-4-2019

veintiocho de enero de dos mil diecinueve, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Comunicación Social, de Casas de la Cultura Jurídica y la Coordinación de la Oficina de la Presidencia coinciden en manifestar que no cuentan con la información requerida en el recurso de revisión **RRA 7707/2019**, por lo que la información es **inexistente**.

En este contexto, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información del solicitante, ya que se efectuaron las gestiones necesarias para la búsqueda de la información con las áreas competentes que, a consideración del Pleno del INAI, pueden tener la información solicitada; y, dichas instancias realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, además de que justificaron la inexistencia de la información, tal y como se observa en sus informes rendidos.

Por lo anterior, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General¹, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, generar la misma.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar la inexistencia de la información que se pide.**

Por último, se ***instruye*** a la Unidad General para que haga saber al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

¹ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

(...)

Personales los términos de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se confirma la inexistencia de la información en términos del considerando II de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

CUMPLIMIENTO CT-CUM-R/A-4-2019

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

AEOV